



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 343

( 24 NOV. 2020 )

***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Palmira y Yumbo, departamento del Valle del Cauca, declarada mediante Resolución VPPF No. 287 del 04 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”***

**LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, en la Resolución No. 309 del 5 de mayo de 2016, corregida por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016, en la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020 y la Resolución No. 374 del 18 de septiembre de 2020, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

#### CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería mediante **Resolución VPPF No. 287 del 04 de diciembre de 2017**<sup>1</sup>, declaró el Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-TCG-09531** para la explotación de materiales de arrastre, en jurisdicción de los municipios de Palmira y Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en un área de **49,786 hectáreas** distribuidas en un **(01) polígono**, con el objeto de adelantar estudios geológicos – mineros y adelantar proyectos mineros especiales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, delimitada dentro de las coordenadas señaladas en el artículo primero de dicha resolución.

Que en el Artículo 4 de la citada Resolución, se estableció que la comunidad minera beneficiaria de la respectiva Área de Reserva Especial estaría conformada por las siguientes personas:

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cédula de Ciudadanía No.</b>
Carlos Alberto Castro González	6.458.183
Leonardo Sarria Bastos	16.457.897
José Reginaldo Velásquez Restrepo	94.361.359

Que el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, realizó el **Estudio Geológico Minero** correspondiente al Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución VPPF No. 287 del 04 de diciembre de 2017, el cual recomendó:

#### ***“10. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL***

*La delimitación definitiva es la misma de la Resolución 287 del 04 de Diciembre de 2017, la cual declara y delimita un Área de Reserva Especial, localizada en los Municipios de Yumbo y Palmira del Departamento del Valle del Cauca, para la explotación de material de arrastre, la cual tiene una extensión de **49,786 hectáreas***

<sup>1</sup> Ejecutoriada y en firme el 10 de enero de 2018, tal como se evidencia en la Constancia de Ejecutoria CE-VCT-GIAM-00123 del 23 de enero de 2018.

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Palmira y Yumbo, departamento del Valle del Cauca, declarada mediante Resolución VPPF No. 287 del 04 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”**

de acuerdo al certificado de área libre ANM – CAL – 0194 - 17 y reporte grafico ANM – RG – 3249 - 17, polígono que se encuentra delimitado dentro de las siguientes coordenadas (...)

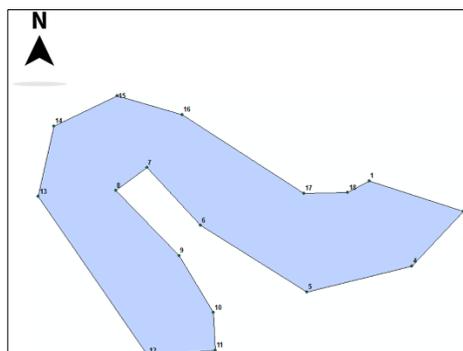


Figura 12. Representación gráfica del polígono definitivo del Área de Reserva Especial Platanares – Yumbo. Fuente: Este estudio.

(...) Una vez realizada la visita técnica al Área de Reserva Especial Platanares – Yumbo y efectuado el Estudio Geológico – Minero, según el cálculo de las reservas (55.384 m3) y las recargas anuales de los ríos presentes en el área de estudio, se observa que es VIABLE desarrollar un proyecto minero a más de 30 años.

(...) Dentro del Área de Reserva Especial Platanares – Yumbo, no se encontraron trabajos mineros diferentes a los relacionados en el inventario realizado por la Agencia Nacional de Minería.”

El Grupo de Fomento realizó la entrega del Estudio Geológico Minero a la comunidad minera, diligencia de la cual se suscribió por las partes **Acta No. 006 de fecha 30 de julio de 2018** suscrita por las partes.

Que mediante **radicado No. 20185500689872 del 28 de diciembre de 2018**, los beneficiarios del Área de Reserva Especial presentaron el Programa de Trabajos y Obras – PTO-, el cual fue evaluado mediante **Concepto Técnico GET No. 073 del 29 de marzo de 2019** por parte del Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, en el cual determinó que el Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado no se consideraba técnicamente aceptable y que el mismo debía ser complementado por parte de los beneficiarios del Área de Reserva Especial.

Que mediante **Auto VPF-GF No. 207 del 09 de julio de 2019**, se requirió a los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 287 del 04 de diciembre de 2017, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de dicho acto administrativo, presentaran los ajustes y/o complementos al Programa de Trabajos y Obras – PTO. Requerimiento que fue respondido mediante **radicado No. 20199050374662 del 22 de agosto de 2019**.

Cabe resaltar que la Agencia Nacional de Minería en desarrollo del artículo 24 Ley 1955 de 2019, expidió la **Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019**, por la cual establecieron los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al Sistema de Cuadrícula Minera, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras bajo dicho sistema y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

Que mediante **Concepto Técnico GET No. 161 del 01 de Octubre de 2019**, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos indicó que el área debía ajustarse al Sistema Cuadrícula Minera en atención a lo dispuesto en las Resoluciones No. 504 del 18 de septiembre de 2018 y No. 505 del 02 de agosto de 2019, y que por tanto no se harían los respectivos requerimientos, hasta tanto la Autoridad Minera determinara el área

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Palmira y Yumbo, departamento del Valle del Cauca, declarada mediante Resolución VPPF No. 287 del 04 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”**

definitiva a delimitar dando aplicación a dicho sistema. Concepto que se puso en conocimiento a través de **Auto VPF-GF No. 332 del 20 de noviembre de 2019**.

Posterior a ello, la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001", derogando la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, normativa que comenzó a regir a partir de su publicación<sup>2</sup> y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite<sup>3</sup>.

Atendiendo a lo dispuesto en las Resoluciones No. 505 del 02 de agosto de 2019 y No. 266 del 10 de julio de 2020, mediante **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Platanares No. 377 del 11 de septiembre de 2020**, se determinó:

*(...) 3. APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA.*

*EGM ARE PLATANARES-YUMBO-VALLE DEL CAUCA ARE-TCG-09531.*

*Se procede a revisar el polígono del Área del Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 287 del 4 de diciembre de 2017, el área propuesta mediante Estudio Geológico Minero y el área propuesta mediante Alcance al Informe de EGM ARE Platanares No. 632 de fecha 5 de diciembre de 2019, bajo los parámetros del Sistema de Cuadrícula Minera Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019.*

- *Las características del polígono declaradas y delimitadas mediante Resolución No. 287 del 4 de diciembre de 2017 son las siguientes: (...)*

*En este polígono se evidencia superposición con la solicitud de legalización minera (DEC 933 del 2013) con placa No. ODB-14511, en un 12,4466%.*

- *Las características del polígono propuesto por el EGM La delimitación definitiva es la misma de la Resolución 287 del 04 de diciembre de 2017, (...)*

**ALCANCE AL EGM ARE PLATANARES-YUMBO-VALLE DEL CAUCA ARE-TCG-09531.**

*Teniendo como soporte el Certificado de Área Libre ANM CAL-0232-19 y el Reporte Gráfico ANM-RG-2737-19 y el sistema de cuadrícula implementado por la Agencia Nacional de Minería, se estableció un nuevo polígono que define un área de 83.55 hectáreas para la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Platanares-Yumbo. (...)*

*De igual manera, según el Certificado de Área Libre ANM CAL-0232-19, el área (sic) se superpone con solicitud de legalización minera de placa No. ODB-14511 en un 60.0200%, con el área restrictiva de placa RRN\_Madrevieja-Platanares en un 0.5870%, con propuesta de contrato de concesión minera de placa No. OG2-081924X en un 8.7955%, con solicitud de legalización minera de placa No. NF1-10071 en un 35,5732%, con solicitud de legalización de placa No. NH9-15301 en un 55.6415% y con solicitud de legalización minera de placa No. NHR-09561 en un 14.5591%.*

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

<sup>3</sup> "Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)" (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Palmira y Yumbo, departamento del Valle del Cauca, declarada mediante Resolución VPPF No. 287 del 04 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”**

#### **DELIMITACIÓN DEFINITVA DEL ÁREA.**

Atendiendo a que mediante Resolución No. 287 del 4 de diciembre de 2017, se declaró y delimitó un Área de Reserva Especial en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca con un **área de 49,786 Hectáreas**, mediante Estudio Geológico minero se mantiene el área (SIC) y, mediante Alcance al Informe de EGM ARE Platanares No. 632 de fecha 5 de diciembre de 2019 se propone un área de **83,5508 Hectáreas**, es preciso indicar que la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019 exige que la definición de área libre en cuadrícula respete el derecho de prelación de que trata el Artículo 16 de la Ley 685 de 2001, principio de “primero en el tiempo, primero en el derecho”. (...)

En ese orden, en el caso concreto se analiza dicha regla como sigue:

**TABLA No. 2. APLICACIÓN DE LA REGLA.**

Superposición	Tipo de cobertura 1	Cobertura 1	Tipo de cobertura 2	Cobertura 2	Regla de negocio	Conclusión
<u>Solicitud Minera Vigente ODB-14511</u>	<b>EXCLUIBLE</b>	<b>SOLICITUDES MINERAS</b>	<b>EXCLUIBLE</b>	<b>Área de Reserva Especial Platanares-Yumbo, declarada mediante Resolución No. 287 del 4 de diciembre de 2017</b>	<b>La celda es excluible</b>	<b>La solicitud queda suspendida hasta que el Área de Reserva Especial se convierta en título</b>
Zonas Macrofocalizadas	INFORMATIVA	Zona Macrofocalizada Valle del Cauca	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Platanares-Yumbo, declarada mediante Resolución No. 287 del 4 de diciembre de 2017	Informativa	Área libre por lo que se continúa con el trámite de delimitación del Área de Reserva Especial
Zonas Microfocalizadas	INFORMATIVA	Zona MicrofocalizadaR V00848	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Platanares-Yumbo, declarada mediante Resolución No. 287 del 4 de diciembre de 2017	Informativa	Área libre por lo que se continúa con el trámite de delimitación del Área de Reserva Especial
Zonas Microfocalizadas	INFORMATIVA	Zona MicrofocalizadaR V00865	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Platanares-Yumbo, declarada mediante Resolución No. 287 del 4 de diciembre de 2017	Informativa	Área libre por lo que se continúa con el trámite de delimitación del Área de Reserva Especial

Conforme lo anterior, se evidencia que el polígono propuesto mediante el EGM y alcance al EGM, a partir de los lineamientos del sistema de cuadrícula minera de conformidad a la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019 **es procedente únicamente sobre las celdas que suspendió el polígono inicialmente declarado**, de conformidad al lineamiento aplicable.

A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera antes señalados, se concluye que el área susceptible de continuar con el presente trámite se identifica en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0440-20 y Reporte Gráfico ANM RG-1718-20, con polígono de **75,0713 Hectáreas** en el municipio de Yumbo, departamento de Valle del Cauca (...).

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Palmira y Yumbo, departamento del Valle del Cauca, declarada mediante Resolución VPPF No. 287 del 04 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”**

### 3.6 ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	FECHA SOLICITUD	% SUPERPOSICIÓN
SOLICITUD VIGENTE	ODB-14511	ARENAS, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS	11/04/2013	98,4%

(...)

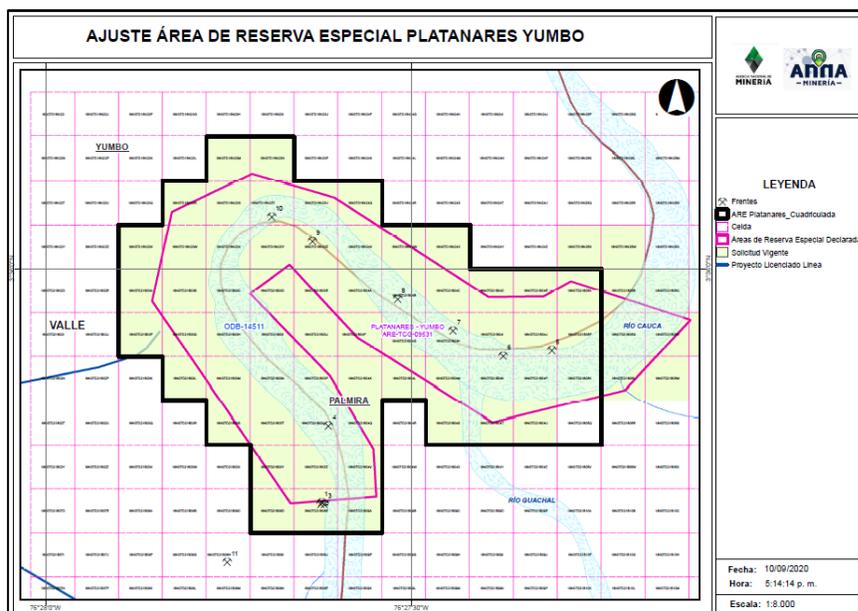


Figura 1. Polígono Definitivo (en negro) PLATANARES-YUMBO.

(...) Es preciso mencionar que la delimitación definitiva del polígono para el ARE Platanares-Yumbo trató de ajustarse en concordancia con el alcance al Estudio Geológico Minero (EGM), el cual da viabilidad al aprovechamiento técnico del recurso mineral, en este caso es materiales de arrastre (Arena y Gravas), lo que permite desarrollar la explotación en toda el área definida. **Sin embargo, se redujo parte del área más oriental para dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley 685, Artículo 64, conservando una longitud de tramo de río en 1970 metros.** (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

#### 4. DETERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA.

A partir del nuevo análisis del Estudio Geológico Minero – EGM elaborado dentro de la presente Área de Reserva Especial, respecto a la conformación de la comunidad minera del Área de Reserva Especial ARE-TCG-09531, declarada y delimitada en el municipio de Yumbo – departamento del Valle del Cauca mediante Resolución No. 287 del 4 de diciembre de 2017, **se concluye que deberá mantenerse bajo su condición de beneficiarios a las personas que fueron reconocidas como tal en la Resolución en mención.**

#### 5. VIABILIDAD DEL PROYECTO MINERO APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA.

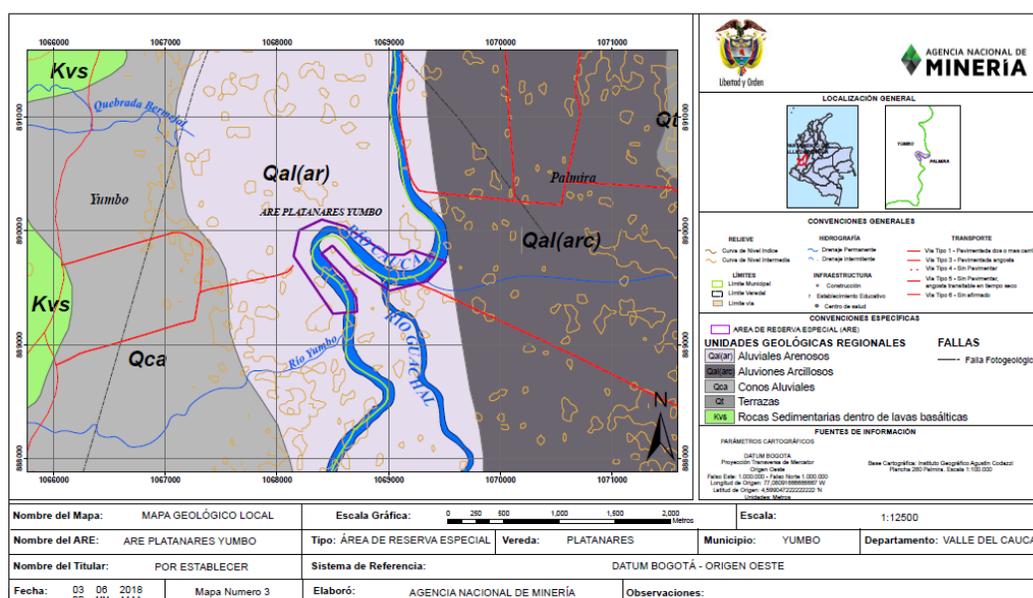
Las características generales de los depósitos que se explotan en el Área de Reserva Especial ARE-TCG-09531, declarada y delimitada en el municipio de Yumbo – departamento del Valle del Cauca mediante Resolución No. 287 del 4 de diciembre de 2017, es que corresponde a material de arrastre extraído por los mineros del ARE Platanares-Yumbo conformado por gravas y arenas el cual es depositado por las recargas anuales que realiza el río.

Las labores de extracción minera se realizan sobre un tramo del río Cauca en la Vereda Platanares, toda la infraestructura minera está ubicada en el costado occidental a orillas del río o sea en el Municipio de Yumbo. Cada explotador minero posee su propio montaje minero.

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Palmira y Yumbo, departamento del Valle del Cauca, declarada mediante Resolución VPPF No. 287 del 04 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”**

Se realizó finalmente este alcance con el propósito de efectuar un nuevo análisis a partir de la aplicación de las reglas del Sistema de Cuadrícula Minera contenidas en la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019, teniendo en cuenta el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0440-20 y Reporte Gráfico ANM RG-1718-20, arrojando como área final un área de 75,0713 hectáreas, las cuales se encuentran ubicadas sobre el depósito arriba descrito, **lo que permite concluir que el área a delimitar es viable para el desarrollo de un proyecto minero a largo plazo.** (...).

(...) 6.4. COMPONENTE GEOLÓGICO



**Figura 2. Mapa Geológico del Polígono del ARE PLATANARES-YUMBO**  
Fuente: Estudio Geológico Minero

El Área de Reserva Especial Platanares, polígono de color magenta en la (Figura 2), declarada y delimitada en el municipio de Yumbo – departamento de Valle del Cauca, está constituida por depósitos que se transportan como carga de fondo en el río Cauca, en donde se realiza la extracción del material (arenas y gravas), estos materiales conforman el yacimiento que se explota por parte de la comunidad minera del ARE Platanares.

En cuanto a la viabilidad del proyecto y teniendo en cuenta los resultados de los Estudios geológico-mineros del área de reserva especial Platanares-Yumbo, después de dar aplicación a los Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula, adoptados por la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019, el polígono propuesto mediante el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0440-20 y Reporte Gráfico ANM RG-1718-20 contiene el área definitiva establecida, que es diferente al definido en la Resolución No. 287 del 4 de diciembre de 2017, se aprecia que el área resultante después de haber realizado el ajuste a la cuadrícula minera es mucho más amplia que el área inicialmente definida en la Resolución 287 del 4 de diciembre de 2017 (...), al pasar de un área de 49,786 hectáreas a una de 75,0713 hectáreas, que modifica positivamente los recursos (arenas y gravas) que trascurren por el lecho del río Cauca, mejorando ostensiblemente la viabilidad del proyecto minero (...).

(...) 7. RECOMENDACIONES

Con base en lo anteriormente descrito, se recomienda proceder en los siguientes términos:

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Palmira y Yumbo, departamento del Valle del Cauca, declarada mediante Resolución VPPF No. 287 del 04 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”**

- *Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TCG-09531, declarada y delimitada en el municipio de Yumbo – departamento del Valle del Cauca mediante Resolución No 287 del 4 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta lo observado hasta el momento, considerando que el PROYECTO MINERO DEL ÁREA PLATANARES-YUMBO ES COMPELTAMENTE VIABLE UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA dentro de las 75,0713 Hectáreas contenidas en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0440-20 y Reporte Gráfico ANM RG-1718-20, con el conocimiento que esta área en donde se encuentra ubicado el proyecto minero está constituida por depósitos de aluviones arenosos.*

**Se les recuerda a los beneficiarios del área de reserva especial que no se podrán adelantar labores mineras fuera del área delimitada definitivamente”.**

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Las Áreas de Reserva Especial tiene su fundamento en el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, "La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes".

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas, el Gobierno Nacional con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes.

Estos Proyectos de Minería Especial son aquellos que *“por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)”.*

De tal manera que, de acuerdo a lo ordenado por los artículos 31 y 248 del Código de Minas, la Autoridad Minera declaró el Área de Reserva Especial y adelantó los Estudios Geológico Mineros correspondientes a la zona reservada con el fin de determinar la viabilidad de desarrollar un Proyecto de Minería Especial.

Sea preciso señalar que el Gobierno Nacional, a través de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”), dispuso en su Artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de Cuadrícula Minera

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Palmira y Yumbo, departamento del Valle del Cauca, declarada mediante Resolución VPPF No. 287 del 04 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”**

implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda, en los siguientes términos:

*ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera. (Subrayado y Negrilla fuera de texto) Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional”.*

La Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución 505 de 2019 por la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería.

La mencionada norma dispuso el deber de realizar la evaluación de las propuestas de contrato de concesión y demás solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula definido por la autoridad minera; esto es, a partir de la definición del área libre en cuadrícula de las diferentes capas geográficas, respetando el derecho de prelación de que trata el artículo 16 de la Ley 685 de 2001, principio de “primero en el tiempo, primero en el derecho”, así como los derechos adquiridos mediante Título Minero; lo cual aplicado a la superposición entre solicitudes mineras vigentes, así como con títulos mineros vigentes, implica que las celdas son excluibles entre sí de acuerdo a la fecha de radicación o inscripción.

De otra parte, la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, bajo el cual fue declarada la zona objeto del presente trámite. No obstante, dicha resolución fue derogada por la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, por medio de la cual modificó el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001 y, derogó la mencionada Resolución.

Debe mencionarse que respecto al ámbito de aplicación de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, la Autoridad Minera dispuso:

***“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución. (...)***

Conforme a lo anterior, el trámite de la presente Área de Reserva Especial, debe adelantarse de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 266 de 2020, la cual en su artículo 19 señaló lo siguiente:

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Palmira y Yumbo, departamento del Valle del Cauca, declarada mediante Resolución VPPF No. 287 del 04 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”**

*“ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS. Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a **delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado**, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes.”*

De acuerdo a la normatividad citada, esta Vicepresidencia debe proceder a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial de placa **ARE-TCG-09531** declarada por esta autoridad mediante **Resolución VPPF No. 287 del 04 de diciembre de 2017**, para lo cual es imperativo emitir pronunciamiento respecto de los resultados de los Estudios Geológico Mineros analizados bajo el sistema de cuadrícula minera, sobre la conformación de la comunidad minera beneficiaria, la viabilidad del Proyecto Minero Especial y la posterior presentación o ajuste del Programa de Trabajos y Obras (PTO), aspectos que serán abordados de la siguiente manera:

#### **I. De los resultados del Estudio Geológico Minero analizados en el sistema de cuadrícula minera**

En concordancia con el Artículo 31 del Código de Minas, la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020 dispuso:

*ARTÍCULO 17. ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS GEOLÓGICOS – MINEROS. Una vez en firme el acto administrativo por el cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, la Autoridad Minera adelantará las gestiones pertinentes para elaborar los estudios geológico-mineros a que se refiere el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 dentro del área declarada.*

*Parágrafo 1. Cuando del resultado de la visita técnica para la elaboración de los estudios geológico-mineros, se verifique la existencia de otras explotaciones tradicionales no relacionadas durante el trámite de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, deberá incluirse en el informe de visita la relación de los explotadores tradicionales junto con los medios probatorios a que haya lugar para proceder a la modificación del censo de los beneficiarios del área declarada y delimitada. De igual forma, se procederá cuando se registre el abandono de los trabajos mineros por parte de los beneficiarios del Área de Reserva Especial o muerte de alguno de los beneficiarios.*

*ARTÍCULO 18. CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS GEOLÓGICOS –MINEROS. Los Estudios Geológico-Mineros deberán contener la información de los recursos mineros existentes en los trabajos de explotación que justifiquen la viabilidad o no del desarrollo del proyecto minero a corto, mediano o largo plazo.*

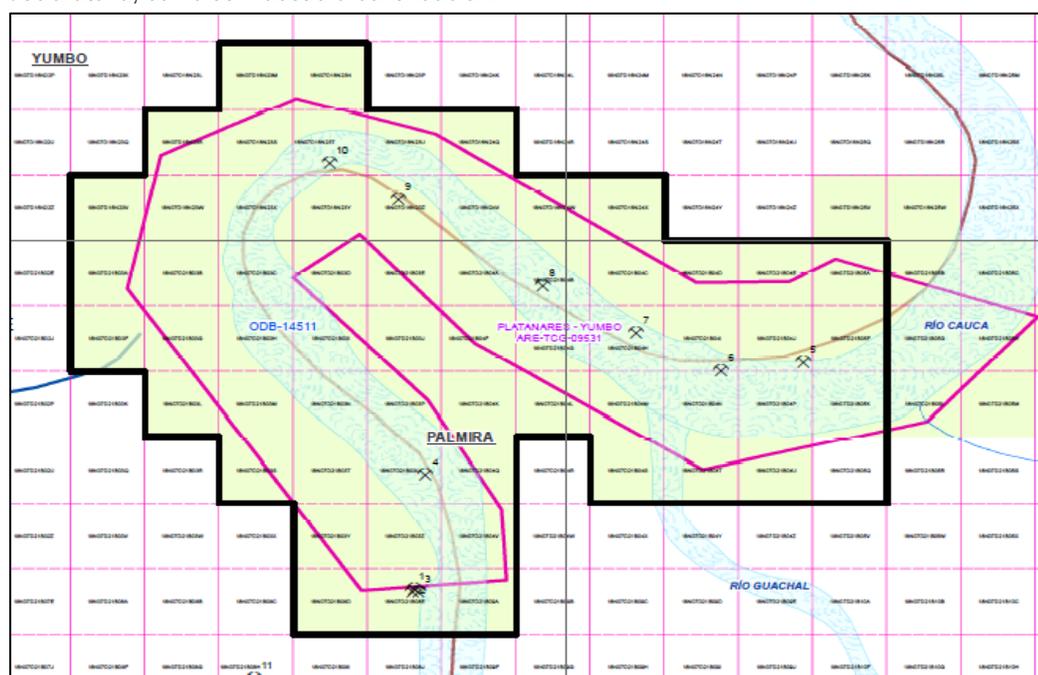
Por lo cual, una vez declarada el Área de Reserva Especial de placa **ARE-TCG-09531** declarada por esta autoridad mediante Resolución VPPF No. 287 del 04 de diciembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería realizó los Estudios Geológicos Mineros, en ejercicio de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, los cuales fueron entregados a los beneficiarios a través de **Acta No. 006 de fecha 30 de julio de 2018**.

De estos, debe mencionarse que si bien el Área de Reserva Especial de placa **ARE-TCG-09531** fue declarada en un (01) polígono con una extensión total de **49,786 hectáreas**, que los Estudios Geológico Minero confirmaron como viables para desarrollar el proyecto minero, mediante Alcance al Informe de EGM ARE Platanares No. 632 de fecha 5 de diciembre de 2019 se recomendó un polígono de **83.55 hectáreas**, situación que al ser analizada bajo los criterios establecidos por la Resolución ANM No. 266 de 10 de julio de 2020 debe ajustarse toda vez que a la delimitación definitiva de las Áreas de Reserva Especial procede únicamente dentro del área inicialmente declarada en el Sistema de Cuadrícula Minera.

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Palmira y Yumbo, departamento del Valle del Cauca, declarada mediante Resolución VPPF No. 287 del 04 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”**

Dicho esto, para el caso en concreto es preciso señalar que en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Platanares - No. 377 del 11 de septiembre de 2020**, se determinaron entre otros aspectos los siguientes:

1. El Área de Reserva Especial en comento, ubicada en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, fue declarada mediante **Resolución VPPF No. 287 del 04 de diciembre de 2017**, en un (01) polígono de **49.786 hectáreas**.
2. Analizado el polígono bajo los parámetros del Sistema de Cuadrícula Minera a los que se hace referencia en la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019 y la Resolución 266 de 2020, se recomendó delimitar de manera definitiva un polígono con un área de **75,0713 hectáreas**, ubicado en el municipio de Yumbo, departamento de Valle del Cauca, manteniéndose una delimitación sobre la mayoría de cuadrículas que ocupó, total o parcialmente el ARE desde el momento de su declaratoria, como se muestra a continuación:



3. Vale la pena destacar que en la georreferenciación de las explotaciones, que si bien es cierto se evidenció en el reporte gráfico antes ilustrado el frente identificado con el No. 11, el mismo no será incluido dentro de la presente delimitación puesto que el mismo se ubica por fuera del área del polígono inicialmente declarado.
4. Así mismo, debe mencionarse que tanto en el Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Miravalle, como en el alcance realizado mediante **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Platanares - No. 377 del 11 de septiembre de 2020**, se mantuvo tanto el polígono declarado como la comunidad beneficiaria. No obstante es preciso señalar que dado a que eventualmente al darse estricta aplicación a los parámetros del Sistema de Cuadrícula Minera se excedería el máximo establecido en el Código de Minas en lo referente a la explotación de minerales en corrientes de agua, se procedió a realizar el recorte de algunas celdas como se muestra en el anterior gráfico, pues al respecto el artículo 64 de la Ley 685 de 2001 en su tenor literal establece:

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Palmira y Yumbo, departamento del Valle del Cauca, declarada mediante Resolución VPPF No. 287 del 04 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”**

*“Artículo 64. Área en corrientes de agua. El área de la concesión cuyo objeto sea la exploración y explotación de minerales en el cauce de una corriente de agua, estará determinada por un polígono de cualquier forma que dentro de sus linderos abarque dicho cauce continuo en un trayecto máximo de dos (2) kilómetros, medidos por una de sus márgenes.*

*El área para explorar y explotar minerales en el cauce y las riberas de una corriente de agua, será de hasta cinco mil (5.000) hectáreas, delimitadas por un polígono de cualquier forma y dentro de cuyos linderos contenga un trayecto de hasta cinco (5) kilómetros, medidos por una de sus márgenes.*

*(...) Lo anterior sin perjuicio de que se obtengan las respectivas autorizaciones ambientales para intervenir las zonas escogidas para la extracción de los minerales, dentro del área de la concesión”.*

Conforme a los resultados del Estudio Geológico Minero analizados a la luz del Sistema de Cuadrícula Minera, se encuentra procedente **DELIMITAR DEFINITIVAMENTE** el Área de Reserva Especial de placa ARE-TCG-09531, declarada mediante Resolución VPPF No. 287 del 04 de diciembre de 2017, en un **(1) polígono de 75,0713 hectáreas**, cuyas características constan en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0440-20 y en el Reporte Gráfico ANM RG-1718-20, ambos del 10 de septiembre de 2020.

## **II. Conformación de la comunidad minera beneficiaria**

Del contenido del artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se observa que el objetivo de la delimitación de las Áreas de Reserva Especial es adelantar estudios geológicos – mineros que permitan determinar el potencial minero del área declarada, desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha a través de la celebración de un contrato de concesión, el cual será otorgado a la misma comunidad que adelantó las explotaciones tradicionales en un área específica común.

A partir de la Resolución VPPF No. 287 del 04 de diciembre de 2017 se estableció la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial. Y una vez adelantado los Estudios Geológico Minero se recomendó mantener los integrantes que fueron reconocidos en la mencionada resolución, ya que no se evidenciaron situaciones que requieran modificar a los integrantes de la misma.

Revisado el expediente y consultados los antecedentes disciplinarios y fiscales de los miembros de la comunidad minera tradicional en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación y en el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, se corroboró que la comunidad beneficiaria en mención no presenta sanciones, inhabilidades y/o incompatibilidades para contratar con el Estado, ni reportes como responsables fiscales. También fueron consultados en la plataforma de consulta de Policía Nacional los antecedentes judiciales y reporte de medidas correctivas respecto de la comunidad a declarar, encontrándose que estas no cuentan con antecedentes, de lo cual se adjuntan al expediente los respectivos soportes.

En consecuencia, en el presente acto administrativo es procedente mantener la comunidad minera beneficiaria declarada mediante Resolución VPPF No. 287 del 04 de diciembre de 2017-.

## **III. Del Programa de Trabajos y Obras (PTO).**

La Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020 sobre el Programa de Trabajos y Obras, dispuso:

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Palmira y Yumbo, departamento del Valle del Cauca, declarada mediante Resolución VPPF No. 287 del 04 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”**

ARTÍCULO 20. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO. La comunidad minera beneficiaria de un Área de Reserva Especial contará con el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los estudios geológico –mineros, para presentar el Programa de Trabajos y Obras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas.

ARTICULO 21. EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO. Una vez presentado el Programa de Trabajos y Obras por los beneficiarios del Área de Reserva Especial, se procederá a su evaluación, emitiendo el respectivo concepto de aprobación o solicitando los ajustes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 685 de 2001, o la norma que lo modifique o sustituya. *Parágrafo.* La Autoridad Minera, en caso de solicitar ajustes o complementos al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, requerirá a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, mediante auto de trámite que se notificará por estado, para que en un término no superior a un (1) mes presenten los respectivos ajustes, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.

ARTÍCULO 22. TRÁMITE DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN MINERA. Una vez aprobado el Programa de Trabajos y Obras – PTO, se procederá con la elaboración de la minuta de contrato especial de concesión minera y se requerirá a los beneficiarios del área de reserva especial mediante auto de trámite que se notificará por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para su suscripción en el término de un (1) mes, so pena de la terminación del trámite.

*Parágrafo 1.* Al momento de la suscripción del Contrato Especial de Concesión, se tendrá en cuenta el listado de personas que conforman la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

Atendiendo a que los Estudios Geológico Minero se entregaron mediante **Acta No. 006 de fecha 30 de julio de 2018** y a que dentro del término la comunidad presentó el documento técnico de PTO, debe señalarse que, en atención a lo ordenado mediante la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 505 de 2019 y la Resolución No. 266 de 2020, fue imperativo proceder a analizar los resultados de dicho estudio bajo los lineamientos del Sistema de Cuadrícula Minera con el fin de delimitar definitivamente el polígono correspondiente al Área de Reserva Especial, el cual es el área susceptible de continuar con el trámite.

Esta delimitación definitiva, en tanto modifica el área inicialmente declarada debe ser acogida mediante acto administrativo motivado, como se concluye de lo previsto en el artículo 19 citado, el cual prevé que la delimitación deberá realizarse bajo el sistema de cuadrícula minera, por lo que se considera que la comunidad minera deberá realizar el respectivo ajuste al Programa de Trabajos y Obras presentado.

En conclusión, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo que delimita de manera definitiva el Área de Reserva Especial, el Grupo de Fomento deberá realizar requerimiento para la presentación del mencionado ajuste, so pena de incurrir en las consecuencias jurídicas dispuestas en el artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, que a la letra establece:

ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas:

(...) 2. **Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación.** (...)

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Palmira y Yumbo, departamento del Valle del Cauca, declarada mediante Resolución VPPF No. 287 del 04 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”**

Así las cosas, es necesario advertir a la comunidad minera beneficiaria que, el Programa de Trabajos y Obras deberá ajustarse a las condiciones establecidas a través del presente acto administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, se **ORDENARÁ al Grupo de Fomento** que, una vez en firme el presente acto administrativo, debe realizar la **ENTREGA del Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Platanares No. 377 del 11 de septiembre de 2020**, y **REQUERIR** a la comunidad minera beneficiaria para que presente el ajuste al Programa de Trabajos y Obras correspondiente al Área de Reserva Especial delimitada definitivamente a partir de esta providencia, so pena de terminación de ésta.

Finalmente, en aras de dar cumplimiento a los principios de colaboración entre entidades públicas y de eficacia administrativa y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, se debe comunicar la decisión aquí tomada tanto a la alcaldía del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, como a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

**LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - DELIMITAR DEFINITIVAMENTE** el Área de Reserva Especial **ARE-TCG-09531** declarada mediante Resolución VPPF No. 287 del 04 de diciembre de 2017 para la explotación de materiales de arrastre (arenas y gravas), localizada en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en **un (1) polígono de 75,0713 hectáreas**, según el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0440-20 y en el Reporte Gráfico ANM RG-1718-20, ambos del 10 de septiembre de 2020, conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo:

<b>PLANCHA IGAC DEL P.A.</b>	280
<b>DATUM</b>	MAGNA
<b>MUNICIPIOS</b>	PALMIRA, YUMBO - VALLE
<b>AREA TOTAL</b>	<b>75,0713 hectáreas</b>
<b>PLACA</b>	ARE-TCG-09531

#### ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-76,45700	3,60000
2	-76,45400	3,60000
3	-76,45400	3,59600
4	-76,45800	3,59600
5	-76,45800	3,59700
6	-76,45900	3,59700
7	-76,45900	3,59400
8	-76,46200	3,59400

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
9	-76,46200	3,59600
10	-76,46300	3,59600
11	-76,46300	3,59700
12	-76,46400	3,59700
13	-76,46400	3,59800
14	-76,46500	3,59800
15	-76,46500	3,60100
16	-76,46400	3,60100

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
17	-76,46400	3,60200
18	-76,46300	3,60200
19	-76,46300	3,60300
20	-76,46100	3,60300
21	-76,46100	3,60200
22	-76,45900	3,60200
23	-76,45900	3,60100
24	-76,45700	3,60100

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Palmira y Yumbo, departamento del Valle del Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 287 del 04 de diciembre de 2017”**

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
25	-76,45700	3,60000

**CELDA DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO**

Nº	CÓDIGO CELDA	Nº	CÓDIGO CELDA	Nº	CÓDIGO CELDA
1	18N07D16N23M	22	18N07D21B03G	43	18N07D21B04I
2	18N07D16N23N	23	18N07D21B03H	44	18N07D21B04J
3	18N07D16N23R	24	18N07D21B03I	45	18N07D21B04K
4	18N07D16N23S	25	18N07D21B03J	46	18N07D21B04L
5	18N07D16N23T	26	18N07D21B03L	47	18N07D21B04M
6	18N07D16N23U	27	18N07D21B03M	48	18N07D21B04N
7	18N07D16N23V	28	18N07D21B03N	49	18N07D21B04P
8	18N07D16N23W	29	18N07D21B03P	50	18N07D21B04Q
9	18N07D16N23X	30	18N07D21B03S	51	18N07D21B04S
10	18N07D16N23Y	31	18N07D21B03T	52	18N07D21B04T
11	18N07D16N23Z	32	18N07D21B03U	53	18N07D21B04U
12	18N07D16N24Q	33	18N07D21B03Y	54	18N07D21B04V
13	18N07D16N24V	34	18N07D21B03Z	55	18N07D21B05A
14	18N07D16N24W	35	18N07D21B04A	56	18N07D21B05F
15	18N07D16N24X	36	18N07D21B04B	57	18N07D21B05K
16	18N07D21B03A	37	18N07D21B04C	58	18N07D21B05Q
17	18N07D21B03B	38	18N07D21B04D	59	18N07D21B08D
18	18N07D21B03C	39	18N07D21B04E	60	18N07D21B08E
19	18N07D21B03D	40	18N07D21B04F	61	18N07D21B09A
20	18N07D21B03E	41	18N07D21B04G		
21	18N07D21B03F	42	18N07D21B04H		

**Parágrafo 1.-** Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del Artículo Primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR al Grupo de Fomento** que, una vez en firme el presente acto administrativo, proceda a **ENTREGAR** el Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Platanares No. 377 del 11 de septiembre de 2020, y **REQUERIR** a la comunidad minera beneficiaria para que presente el respectivo ajuste al Programa de Trabajos y Obras correspondiente al Área de Reserva Especial delimitada definitivamente a partir de esta providencia.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a las personas que se relacionan a continuación, según lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, o en su defecto procédase de conformidad con lo establecido el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía No.
Carlos Alberto Castro González	6458183
Leonardo Sarria Bastos	16457897
José Reginaldo Velásquez Restrepo	94361359

***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF Número 022 del 12 de febrero de 2018, corregida mediante la Resolución VPPF Número 152 del 09 de julio de 2019”***

**ARTÍCULO CUARTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, **Comunicar** a decisión aquí adoptada a través del Grupo de Información y Atención al Minero, tanto a la alcaldía del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, como a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Una vez ejecutoriada la presente decisión, **Remitir** copia de la misma al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KATIA ROMERO MOLINA**

**VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO (E)**

Proyectó: Juan Ernesto Puentes - Abogado Grupo de Fomento.  
Revisó y Ajustó: Adriana Rueda Guerrero - Abogada Vicepresidencia de Promoción y Fomento.  
Expediente: ARE-TCG-09531 - Platanares - Yumbo - Sol. 247.